



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 069 -2018/SENAMHI

Lima, 05 ABR. 2018

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público executor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, señala que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta por órganos de administración interna, órganos de línea y órganos desconcentrados;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros; no tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública; para otras funciones que no sean las indicadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo, puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, la Organización Meteorológica Mundial – OMM ha creado el “Registro en línea de las autoridades de alerta de los Miembros de la OMM”, habiendo cumplido el SENAMHI con designar a un editor que se encargue de gestionar las entradas al mismo; sin embargo, el trabajo de actualización es una tarea pendiente, el mismo que requiere una estrecha coordinación con el Programa de Servicios Meteorológicos para el Público de la OMM, a través del Protocolo de Alerta Común – PAC;

Que, el Protocolo de Alerta Común – PAC es un formato internacional normalizado para alertas en casos de emergencia y alertas pública, diseñado para incidentes que traigan como consecuencia cualquier tipo de riesgo, guardando relación con fenómenos meteorológicos, terremotos, tsunamis, salud pública, interrupciones del suministro eléctrico entre otras situaciones de emergencia; el formato del Protocolo permite comunicación simultánea de alertas para cualquier tipo de emergencia en diversos sistemas, lo que aumenta la eficacia y simplifica la tarea de emisión de alertas;

Que, en ese sentido, resulta conveniente conformar el Grupo de Trabajo sobre Protocolo de Alerta Común – PAC;

Con el visado de la Secretaria General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conformar el Grupo de Trabajo sobre Protocolo de Alerta Común – PAC, el mismo que tendrá como propósito la implementación experimental y alimentación de un Protocolo de Alerta Común – PAC en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)) conteniendo los avisos meteorológicos actualizados, y que estará conformado de la siguiente manera:

- Un representante de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, quien preside el Grupo de Trabajo.
- Un representante de la Subdirección de Predicción Meteorológica de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.
- Un representante de la Subdirección de Gestión de Datos de la Dirección de Redes de Observación y Datos.

**Artículo 2.-** La conformación del referido Grupo de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) meses a partir de su aprobación.

**Artículo 3.-** Al finalizar su plazo de vigencia, el Grupo de Trabajo deberá presentar un informe final a la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Subdirección de Predicción Meteorológica de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, y la Subdirección de Gestión de Datos de la Dirección de Redes de Observación y Datos.

**Artículo 5.-** Los órganos a que se refiere el párrafo anterior designarán a sus representantes ante el Grupo de Trabajo en el plazo de dos (2) días de efectuada la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).



Regístrese y comuníquese

**KEN TAKAHASHI GUEVARA**

Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI